RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 295 -2017-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 24 ABR 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1857-2015, con CUT N° 162681-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, con fecha de recepción 30-10-2015, presentado por Juan Madera Castro, en calidad de Presidente de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Llipllec,** ubicado en la provincia de Calca, región Cusco; Solicitando Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, vía de Formalización en el marco del D.S. Nº 007-2015-MINAGRI.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, tiene por objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El mismo cuerpo normativo establece: Artículo 3º, numeral 3.1 sobre Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Asimismo el artículo 6º establece los requisitos que debe adjuntar a la Solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización.[1] El artículo 7º numeral 7.1 literal b) Si la solicitud cumple los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo. Dispositivo legal concordante con la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA;

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, establece en el artículo 8º numeral 8.1 La Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución jefatural, conformará en el ámbito de cada Autoridad Administrativa del Agua un equipo de evaluación encargado de emitir opinión respecto a las siguientes solicitudes de Formalización o Regularización: a) Observadas por la Administración Local del Agua; b) Con oposición de terceras personas; y, c) No evaluadas dentro del plazo por la Administración Local de Agua. 8.2 El Equipo de Evaluación estará conformado por tres (03) profesionales: a) Un representante acreditado del Ministerio de Agricultura y Riego. b) Dos

[1] La solicitud para acceder a la Formalización o Regularización, estará acompañada de una Declaración Jurada, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación; asimismo, se acompañarán los documentos que acrediten: a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua. b) Uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Se admitirá, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes. c) Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano". d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio y, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.

representantes de la Autoridad Nacional del Agua, uno de los cuales será el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, donde este exista. 8.3 Las solicitudes con opinión favorable del Equipo de Evaluación son devueltas a la Administración Local del Agua para que notifique al administrado, a fin que proceda conforme se indica en el literal b.2 del numeral 7.1 del artículo 7°. 8.4 Las solicitudes con opinión desfavorable del Equipo de Evaluación serán derivadas a la Autoridad Administrativa del Agua, a fin que se expida la correspondiente resolución denegatoria, pronunciándose sobre las oposiciones, de haberse presentado, la que es notificada a todas las partes. En estos casos deberá dictarse, en el mismo procedimiento administrativo sancionador, las medidas complementarias para el cese del uso ilegal del agua y las medidas cautelares que resulten necesarias. En ese contexto el Equipo Evaluador de la AAA XII UV, ha sido conformado mediante Resolución Jefatural Nº 054-2016-ANA;

Que, el procedimiento se instruyó en el marco del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI; y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, que establece "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", siendo así; revisado los documentos que corre de (fojas 01 al 66) presentado por el administrado se observa que cumple con los requisitos establecidos por el D.S. Nº 007-2015-MINAGRI; por consiguiente, debe proceder la Formalización de Uso de Agua solicitada;

Que, se efectuó la verificación técnica de Campo en fecha 02-02-2017 (fojas 51 y 52), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, constatándose la existencia de la fuente hídrica: Manantial Hatun Pugio, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S, 181428 E, 8524884 N y altitud 3234 msnm, con un caudal de 0.1 l/s; Manantial Huchuy Pugio, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S, 181148 E, 8524915 N y altitud 3130 msnm, con un caudal de 0.42 l/s;

Que, con Informe Técnico Nº 015-2017-ANA/AAAXII.UV/ALA-CZ.AT/iph (fojas 53 al 56) elaborado por el Profesional en Recursos Hídricos y suscrito por el Administrador Local de Agua Cusco, informe que concluye: Según la revisión del expediente el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el D.S. Nº 007-2015-MINAGRI en concordancia con la R.J. Nº 177-2016-ANA, según el análisis de oferta y demanda, existe disponibilidad hídrica para atender la demanda del administrado, en el ámbito del proyecto no se evidencia ninguna uso de terceros, por lo que se procedente otorgar la Licencia de Uso de Agua con fines Poblacionales. Con Oficio Nº 270-2017-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 57) la Administración Local de Agua Cusco, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota para la prosecución del trámite;

Que, con Informe Técnico Nº 012-2017-ANA-AAA-UV/EE (fojas 58 al 60) elaborado y suscrito por el Equipo Evaluador, del informe técnico se tiene: El equipo Evaluador emite su conformidad al cumplimiento de requisitos por la JASS de la Comunidad de Lliclle. Se ha revisado el informe técnico Nº 015-2017-ANA-AAA-XII-UV/ALA-CZ.AT/iph, en su análisis técnico, concluye asignar un volumen de 9,240.05 m3/año con un caudal promedio de 0.29 l/s; dicho caudal ha sido considerado los datos que obran en la memoria descriptiva, así mismo según el informe detalla los componentes de la infraestructura de saneamiento. En conclusión, al existir recurso hídrico que satisface la demanda hídrica poblacional, es conforme el análisis evaluado por la ALA Cusco, en tanto se emita la conformidad al proceso de formalización para la obtención de la Licencia de Uso de Agua

con fines Poblacionales, a favor de la JASS de la comunidad campesina de Llicllec, una vez otorgada la Licencia la JASS tiene 30 días para la presentación de la constancia de inscripción de fuentes aptas para consumo humano, caso contrario se extingue el derecho. Es importante, mencionar que el presente informe es de conformidad solo por los 02 profesionales como partes del Equipo Evaluador siendo mayoría; respecto al representante por parte del (Ministerio de Agricultura y Riego), ya no se encuentra laborando, más aun hasta la fecha no se tiene designado, y a fin de no prolongar los plazos continúese con el trámite;

Que, de los informes técnicos que obran en el expediente, así como la evaluación de los actuados en el procedimiento administrativo, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional en vía de Formalización en el marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Llipllec, ha cumplido con los parámetros técnicos y requisitos establecidos por ley; por lo que resulta amparable;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 166-2017-ANA-AAA.UV-UAJ/MBC, el Equipo Evaluador con Informe Técnico N° 012-201-ANA-AAA -UV/EE, la Sub Dirección de Administración de Recurso Hídricos; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Poblacional vía formalización, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Llipllec,** ubicado en la provincia de Calca, región Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLÍTICA		TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE CAPTACIÓN (WGS 84 – ZONA 19 Sur)			CAUDAL PROMEDIO OTORGADO (l/s)	VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m³)
				ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm)		
Comunidad	: LLICLLEC	Manantial	Hatun Pugio	181428	8524884	3234	0.05	1,576.80
Distrito	: CALCA							
Provincia	: CALCA	Manantial	Huchuy Pugio	181148	8524915	3130	0.24	7,663.25
Departamento	: CUSCO							
TOTAL							0.29	**9240.05**

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional vía formalización, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Llipllec,** ubicado en la provincia de Calca, región Cusco, se le otorga hasta por un volumen anual de **9,240.05 m3/año,** que tendrá la siguiente distribución mensual:

FUENTE DE AGUA (MANANTIAL)	UND	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO MENSUAL												VOLUMEN TOTAL ANUAL (m³)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
HUTUN PUGIO	l/s	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	
	m³	133.92	120.96	133.92	129.60	133.92	129.60	133.92	133.92	129.60	133.92	129.60	133.92	1,576.80
HUCHUY PUGIO	l/s	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	
	m³	650.85	587.87	650.85	629.86	650.85	629.86	650.85	650.85	629.86	650.85	629.86	650.85	7,663.25
TOTAL	**l/s**	**0.29**	**0.29**	**0.29**	**0.29**	**0.29**	**0.29**	**0.29**	**0.29**	**0.29**	**0.29**	**0.29**	**0.29**	
	m³	**784.77**	**708.83**	**784.77**	**759.46**	**784.77**	**759.46**	**784.77**	**784.77**	**759.46**	**784.77**	**759.46**	**784.77**	**9,240.05**

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR, la Licencia de Uso de Agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que en cumplimiento el numeral 21.3 del Art. 21° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, "Disposiciones Aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua", que establece: *Para uso poblacional, el administrado debe presentar el Compromiso de Inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de Salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;* la administrada deberá cumplir con presentar la referida Constancia en el plazo establecido por norma, computado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR, que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S. N° 0023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, la supervisión del uso del agua, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local del Agua Cusco verificando entre otros el uso del agua en la cantidad, lugar y para el tipo de uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de lo cual efectuará Informes documentados, adjuntando evidencias fotográficas, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR, la resolución a la administrada, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/mbc.
Cc. Arch

Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 69621